



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI-014-2023

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**  
Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día tres de mayo de dos mil veintitrés.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las dieciocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés por [REDACTED] mediante la cual requiere:

*“... Protocolos firmados entre El Salvador y China en el marco de apertura de relaciones diplomáticas entre ambos países en agosto de 2018....”*

### ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el *petionario* va encaminada a obtener información sobre: **“Protocolos firmados entre El Salvador y China”**. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección Asuntos Jurídicos de esta cartera de Estado manifestó:

*"...Con la información proporcionada por el solicitante, se procedió a la búsqueda de la misma en nuestros archivos; concluyendo que lo requerido es inexistente en este Departamento..."*

**IV.** Consecuentemente se hace del conocimiento del peticionario que para la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta cartera de Estado la información solicitada **es inexistente** habiéndose realizado la búsqueda de la información requerida por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, y en atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP y 56 letra C) RLAIIP, debe confirmarse que la misma es inexistente ya que no se encuentra en los archivos de información que esta cartera de estado resguarda.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada por el peticionario.
2. *Infórmese* al peticionario que la información requerida es inexistente.
3. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.